



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES
DEMANDADO: EDNA CARRILLO QUIROZ Y OTROS.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-00497-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta solicitud de depósitos judiciales radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho NIEGA TAL SOLICITUD, puesto que en este proceso ya se ha entregado dinero aprobado en la liquidación del crédito.

Se ordena que por secretaria se haga el estudio de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N.º 089

HOY 06-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: COOPSERCAL
 DEMANDADO: LEYLA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA
 RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-00994-00
 ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 06-10-2016

... " 1. Decretar el embargo y retención de hasta el 25% de los dineros que perciba la demandada LEYLA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA, identificada con la cédula de ciudadanía c.c 49.743.157, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Se libró el oficio 07-10-2016.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3935-2022.

3º Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 15-02-2019

... " 1. Decretar el embargo y retención de dineros legalmente embargables que tengan o llegaren a tener el ejecutado LEYLA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA identificada con la cédula 49.743.157 en las cuentas corrientes y/o ahorros legalmente embargables en la proporción legal, en los bancos BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALLABELLA, BANCO BBVA COLOMBIA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA. Se libró oficio 208-2019" ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3946-2022.

4º Colocar a disposición del Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples el embargo del remanente que fue inscrito en este despacho con auto de fecha 29 de agosto de 2019.

... "Ordénese el embargo e inscripción del remanente de los dineros y bienes embargados y que se llegaren a desembargar del remanente de los dineros y bienes embargados y que se llegaren a desembargar a la demandada LEILA HERNANDEZ ALMANZA, identificada con la cédula de ciudadanía 49.747.157, dentro del proceso radicado con el No 2016-00994-00 que cursan en el Juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar..."

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3947-2022.

5. Poner a disposición del despacho primero civil municipal de Valledupar el embargo de remanente que fue inscrito con auto de fecha 10-03-2020;

... "Ordénese la inscripción del embargo y el secuestro del remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualesquiera causas se llegaren a desembargar"

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3948-2022.

6. Levantar medidas cautelares que fueron decretadas mediante auto de fecha 28 de junio de 2021:

... " Decretar el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que, por concepto de salarios, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales devengue o llegare a devengar la señora LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA identificada con la cédula de ciudadanía 49.743.157, vinculada al consorcio FOPEP. Se libró el oficio 1010-2021" ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3953-2022.

... " Decretar el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de salarios, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales devengue o llegare a devengar la señora LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA identificada con la cédula de ciudadanía 49.743.157 vinculada al CONSORCIO FIDUPREVISORA S.A Se libró el oficio 1011-2021" ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3955-2022.

5º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA ALZADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS VALLEDUPAR-CESAR SECRETARIA La presente providencia fue notificada a los señores por anotación en el ESTADO Nº 001 NOV 04-12-2022, HORA: 09:09AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, Cinco (05) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JAIME DIAZ LEON
DEMANDADO: DAMELIS FONSECA ESTRADA
RADICADO: 20001-41-89-004-2017-00559-00
ASUNTO: AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO Y CORRE TRASLADO DE OPOSICION A LA ENTREGA

Teniendo en cuenta que el despacho comisorio No. 100/2018 dentro del proceso con radicado No. 20001-41-89-002-2017-00559-00 de fecha 20 de septiembre del 2022, remitido por la inspectora de policía CARMEN YADIRA RAMOS MANJARREZ.

Por otro lado, en vista del fallo de tutela de radicado 20001-31-03-2022-00178-00 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, que resolvió:

"Ordenar a la Inspección de Policía de la Casa de Justicia del Barrio Primero de Mayo suspenda la diligencia de lanzamiento ordenada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Valledupar, dentro del proceso seguido por Jaime David Díaz León, contra Damelis Fonseca Estrada, radicado 2017-559, hasta que termine el año lectivo 2022. Cumplido el anterior termino, si aún no se ha realizado la restitución voluntaria por parte del arrendatario, deberá fijarse nueva fecha para la realización de la diligencia de lanzamiento, en un término no superior a un (01) mes posterior a la fecha de terminación del año lectivo."

El despacho no puede ir en contra de la decisión proferida por el superior en el fallo de tutela, por lo que se debe atender a lo resuelto en el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

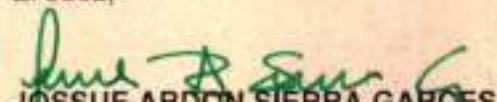
RESUELVE

PRIMERO: Agregar el despacho comisorio al expediente para los fines legales pertinentes establecidos en el artículo 597 del Código general del Proceso.

SEGUNDO: Córrase traslado por el termino de diez (10) días a las partes, para que se pronuncien sobre el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 089

HOY 06- 12 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE
DEMANDADO: EVA MARIA ALMENARS LOPEZ-MIGUEL OZUNA CALLE
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-2017-00874-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta en este proceso la parte demandante, solicitó la entrega de depósitos judiciales, desde este despacho se revisa el portal bancario, notando que existe un deposito pendiente por entregar asociado a este proceso:

424030000620248	\$ 582.980,00
424030000623860	\$ 1.380.200,00

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos judiciales subrayados al apoderado judicial de la parte demandante (quien ostenta poder para recibir), que con dicha entrega no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N.º 089

HOY 06-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALEX ENRIQUE GOMEZ
DEMANDADO: JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00475-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la a la doctora LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ (3007633235) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el 6-08-2018, en representación de la parte demandada.

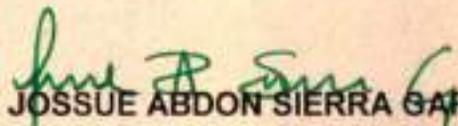
El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de sesenta mil pesos (60.000.00) Instese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00069 HOY 06-12-2022, HORA: 8:00AM <hr/> ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MULTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON
	DEMANDADA	JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA
<p>Valledupar, al quinto día del mes de diciembre del año 2022, Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) LUZ ANGELA GONZALEZ MARTINEZ identificada (a) con la c.c. 1235338716 y tarjeta profesional No. 389857 C.S.J., En calidad de representante judicial del señor YEIMIS TATIANA SUAREZ AVENDAÑO. Dentro del proceso 20001-41-89-002-2018-00475-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica</p>

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NANCY DEL SOCORRO ROJAS SALAZAR
DEMANDADO: LILIANA JUDITH MAURY ROJAS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-2019-00240-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta en este proceso la parte demandante, solicitó la entrega de depósitos judiciales, desde este despacho se revisa el portal bancario, notando que existe un depósito pendiente por entregar asociado a este proceso:

424030000700126	42492373	NANCY DEL SOCORRO ROJAS SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 261.596.00
424030000702080	42492373	NANCY DEL SOCORRO ROJAS SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 233.262.00
424030000704992	42492373	NANCY DEL SOCORRO ROJAS SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 233.262.00
424030000707872	42492373	NANCY DEL SOCORRO ROJAS SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 233.262.00
424030000710585	42492373	NANCY DEL SOCORRO ROJAS SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 264.716.00
424030000714375	42492373	NANCY DEL SOCORRO ROJAS SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 264.716.00
424030000716470	42492373	NANCY DEL SOCORRO ROJAS SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 18.612.00

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos judiciales mencionados a la apoderada de la parte demandante (quien ostenta poder para recibir) ya que con dicha entrega no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

Liquidación de crédito y costas: \$10.438.048
Descontado: \$6.450.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSIE ABDON SIERRA GARCÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar - Cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificado
a los partes por anotación en el
ESTADO
N° 289
NOF 06-12-2022, HORA 8:00 AM

ESTEFANIA VILLARREAL
LABAZOVAL
Secretaria

ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COCALMARENZA
DEMANDADO: YESENIA ESTHER FLOREZ-ROSA MARIA FLOREZ-MARGARITA ROSA CONTRERAS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-2019-00567-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta en este proceso la parte demandante, solicitó la entrega de depósitos judiciales, desde este despacho se revisa el portal bancario, notando que existe un depósito pendiente por entregar asociado a este proceso:

424030000712865	8040142011	COCALMARENZA COCALMARENZA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 364.411,00
424030000715449	8040142011	COCALMARENZA COCALMARENZA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 364.411,00
424030000718432	8040142011	COCALMARENZA COCALMARENZA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 364.411,00
424030000721371	8040142011	COCALMARENZA COCALMARENZA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 359.595,00

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos judiciales mencionados a la parte demandante ya que con dicha entrega no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N.º 089

HOY 06-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE: SINDY PAOLA AGUIRRE
DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE AGUIRRE CANTILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00275-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado EDWIN ENRIQUE AGUIRRE CANTILLO no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la a la doctora LUZ STELLA MONTILLA COLINA (39.066.872) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el 23-07-2020, en representación de la parte demandada.

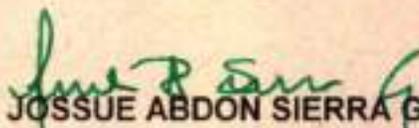
El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000.00) Instese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00089 HOY 06-12-2022, HORA: 8:00AM <hr/> ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MULTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	SINDY PAOLA AGUIRRE
	DEMANDADA	EDWIN ENRIQUE AGUIRRE CANTILLO
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, al quinto día del mes de diciembre del año 2022, Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** identificada (a) con la c.c. 39.066.872 y tarjeta profesional No. 82448 C.S.J., En calidad de representante judicial del señor EDWIN ENRIQUE AGUIRRE. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2020-00275-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



Valledupar, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: DAVID RICARDO MOLINA SOCARRAS

DEMANDADO: ASDRUBAL GERARDO QUIROZ LINEROS Y OTROS.

RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-2021-00006-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado entrega de depósitos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento y que en este proceso ya se ha dictado sentencia, este despacho hace la verificación de depósitos judiciales en el portal bancario, notando los siguientes dineros a favor del demandante:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000704404	77178350	DAVID RICARDO MOLINA SOCARRAS	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	\$ 1.400.000,00
424030000711802	77178350	DAVID RICARDO MOLINA SOCARRAS	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
424030000718020	77178350	DAVID RICARDO MOLINA SOCARRAS	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
424030000729483	77178350	DAVID RICARDO MOLINA SOCARRAS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
Total Valor						\$ 4.400.000,00

Por todo lo anteriormente citado se ordena la entrega de depósitos judiciales a favor del señor DAVID RICARDO MOLINA SOCARRAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

Nº 069

HOY 06-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, cinco (05) de diciembre de 2022.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO CC 84008195
DEMANDADO: MARIA MERCEDES DAZA ARIAS CC 42.496.821
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00045-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA VASQUEZ DAZA identificada con C.C 1.065.572.486 y T.P N° 345.267 del C.S de la J para que actúe como apoderado sustituto del Dr. LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA, en los términos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°89
HOY 06-12-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDCI.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, *Cinco* (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO MILONA -MAGOLA OÑATE ARNEADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00222-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y los demandados CARMEN ROSA CASTILLA JAIMES Y MAGOLA OÑATE no comparecieron dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN (cel 3006545044) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el 12 DE ABRIL DE 2021, en representación de la parte demandada.

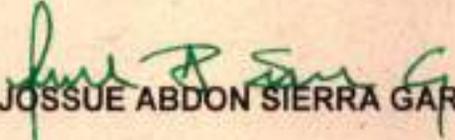
El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de sesenta mil pesos (60.000.00) Instese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00089
HOY 06-12 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MULTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
	DEMANDADA	JAVIER ANTONIO MOLINA TOLOZA-CARMEN ROSA CASTILLA JAIMES
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, el quinto día del mes de diciembre del año 2022, Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **JUAN JAIME CERCHIARIO identificado(a)** con la c.c. 15.170.910 y tarjeta profesional No. 164.643 C.S.J., En calidad de representante judicial de las citadas en el auto de nombramiento. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2021-00222-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
 DEMANDANTE: COOPERSAWIN
 DEMANDADO: ROBERT ENRIQUE MEJIA
 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00511-00
 ASUNTO: AUTO APRUEBA LA TRANSACCION PRESENTADA POR LAS PARTES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presentó un memorial SOLICITANDO QUE SE LES APRUEBE LA TRANSACCION PACTADA ENTRE LAS PARTES, el despacho en vista de que esta solicitud es permitida, ya que la reglamenta el código general del proceso como una terminación anormal en su Art 312.

Definición doctrinal

«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»

Esta clase de terminaciones tienen como efecto

«La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»

Es decir que si las partes ya están inmersas en un proceso civil (demanda), el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción.

«El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.»

RESUELVE

1° Aceptese el contrato de transacción presentado por las partes, por no ir contra la ley, las razones antes expuestas y teniendo en cuenta los incisos del contrato presentado y en ese orden de ideas TERMINAR EL PROCESO en vista de dicha transacción.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 08-08-2021

— "1) Decretar el embargo y retención de 1/5 parte excedente del salario mínimo legal vigente, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devenguen o llegaren a devengar los señores ROBERT ENRIQUE MEJIA C.C. No. 77.174.231. ALFONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑOS C.C No. 77.024.902, adscritos a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, FOPEP, Y FIDUPREVISORA. Se libró el oficio 1309-2021.

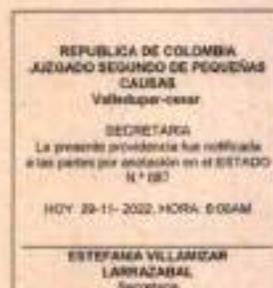
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3933 DE 2022.

3° Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: 202concep@consejoseccionaljudicial.gov.co

Oficio No. 3933-2022 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00511-00

Señora: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

Se vive dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia avisa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROFESORES
DEMANDADO: ELENIS MARGARIT ARIAS OÑATE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00542-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ELENIS MARGARIT ARIAS OÑATE identificado con CC No. 26.945.345 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022p, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

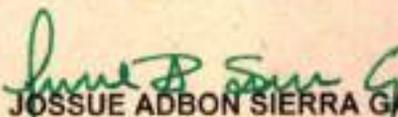
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2022.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°89

HOY 06-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE JOSE LUIS BOSSIO LOPEZ
DEMANDADO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
RADICADO 20001-41-89-002-2021-00814-00

ACTA 82 (APLAZAMIENTO)

Teniendo en cuenta que, para el Dos de diciembre del año 2022, a las ocho y quince (08:15 A.M) se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y el 392 del Código general del proceso, y que al suscrito juez se le presentó un percance de carácter personal que le impide asistir a la audiencia, este despacho

RESUELVE:

1. Reprogramar la audiencia para el día 12 de diciembre de 2022 a las 02: 15 P.M

Esta audiencia se realizará de manera PRESENCIAL, teniendo en cuenta todos los protocolos asociados a COVID 19, y se deja por sentado que SOLO para aquellas personas cuyo domicilio sea diverso a la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, esta podrá ser de manera virtual (deben avisar con anticipación para lo relacionado al link).

Esta acta se fijará por ESTADO 90, para efectos de publicidad y de notificación de la fecha para las partes.


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



ACTA No. 80

Fecha de audiencia, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado 20001-41-89-002-2021-00930-00

Inicio audiencia: 04:15 p.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADO: ALVAREZ SANCHEZ AURIS CAROLINA

El despacho mediante acta de fecha veintidós (22) de noviembre de 2022 programo audiencia para el día treinta (30) de noviembre de 2022 a las 04:15 am, donde los apoderados de la parte demandante y demandada, solicitaron la suspensión del proceso, toda vez que se encontraban realizando acuerdos entre las partes.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALIX ESTHER PEREZ REDONDO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00064-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado ALIX ESTHER PEREZ REDONDO identificado con CC. No. 1.065.984.180, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

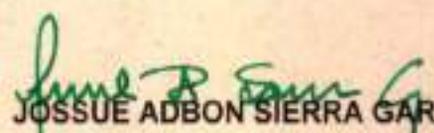
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado ALIX ESTHER PEREZ REDONDO identificado con CC. No. 1.065.984.180, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº089
HOY 06- 12 - 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: HEIDIS CAROLINA FUENTES
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00100-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS VALLEDUPAR-CEsar
SECRETARIA La presente providencia fue notificado a las partes por anotación en el ESTADO Nº 000
Hoy 05 de 12 de 2022, hora 08:00 AM
ESTEFANIA VILLABAZAL LAMAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NESTOR ALEJANDRO MARTINEZ OSPINO
DEMANDADO: YEINER FRANCISCO USTARIZ FUENTES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00271-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado YEINER FRANCISCO USTARIZ FUENTES identificado con CC No. 1.065.574.530 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2022.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°89 HOY 08-12-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO BOTERO COTES
DEMANDADO: ROSSANA BARAHONA CORZO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00291-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y REQUIERE

Este Despacho judicial observa la notificación personal de la parte demandada, no obstante, no se podrá ordenar seguir adelante con la ejecución, lo anterior atendiendo a que en dicha notificación no se acredita lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez, no se acredita por parte del demandante que la notificación electrónica recepcione acuse de recibo.

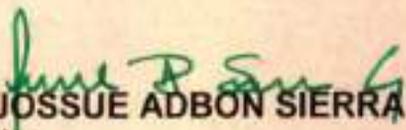
Por lo que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante que proceda a notificar en debida forma al ejecutado según lo establecido en el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSÚE ADBÓN SIERRA GARCÉS
Mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº89
HOY 06- 12 – 2022. HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
 DEMANDADO: REINALDO ROMERO GUERRERO
 RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00370-00
 ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2º Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 06-07-2022.

... 1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga REINALDO ROMERO GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía 77.143.992, en cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE. Se libró el oficio 02266-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3932-2022.

- 3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


 JOSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificado a los jueces por anotación en el ESTADO No 000
 HOY 06-12-2022, HORA 0:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON CC. No. 1.065.663.975
DEMANDADO: JOSE CARLOS MAESTRE SALAS CC 77.020.748
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00512-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado JOSE CARLOS MAESTRE SALAS identificado con CC No. 77.020.748 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2022.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº89
HOY 06-12-2022. HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



VALLEDUPAR, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CARRILLO Y MOLINA
DEMANDADO: VIVIANA MARGARITA ROSADO MURGAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-000593-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES

Este Despacho observa que la demandada VIVIANA MARGARITA ROSADO MURGAS, contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

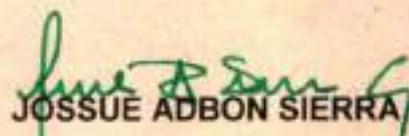
RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por la demandada **VIVIANA MARGARITA ROSADO MURGAS**, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

2° - Reconózcase personería jurídica al **Dr. JAIME MURGAS ARZUAGA** identificado con la CC. # 2.939.675, y T.P. No. 6163 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº89
HOY 06-12- 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: MARGARITA LEON MEJA
 DEMANDADO: FRANCISCO EDUARDO CHIMBIS GALVIS
 RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00614-00
 ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2º Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 6-10-22:

... " 1. Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero, depositadas en las cuentas de ahorro a nombre de FRANCISCO EDUARDO CHIMBIS GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía 77.158.546, y de CARLOS ALBERTO VILLOBO CORONEL, identificado con la cédula de ciudadanía 77.177.890 en las siguientes entidades BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITALI, BANCO BCSC S.A, BANCO FINANADINA, hasta la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$11.381.433). Se libró el oficio 3311-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3930-2022,

... " 2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo de las sumas de dinero que FRANCISCO EDUARDO CHIMBIS GALVIS, identificado con la c/c 77.158.546, por conceptos de salario, bonificaciones, cesantías, y demás emolumentos que perciban como contraprestación a su desempeño como empleado de la empresa GUACMAYA OIL SERVICES S.A.S Se libra el oficio 3312-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3931-2022,

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


 JOSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA ESTADO/SOLUCION DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 009 HOY 06-12-2022, HORA 00:09PM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
